

CONVENIO Nro. EPMSA-002-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES Y SERVICIOS CARGA Y LOGISTICA LOGIKECARGO S.A.

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

A la celebración del presente Convenio comparecen, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, legalmente representada por la Mgs. Alejandra Villacís Carrera, en su calidad de Gerente General, subrogante, según Acción de Personal No. EPMSA-TH-SM-2024-0276, con vigencia desde el 15 hasta el 29 de marzo de 2024, adjunta en calidad de documento habilitante, a quien en adelante se le denominará **"EPMSA"**; y, por otra, la empresa SERVICIOS CARGA Y LOGISTICA LOGIKECARGO S.A., representada legalmente por el señor PACHECO CAICEDO FERNANDO AUGUSTO, a quien en adelante se le denominará **LOGIKECARGO**; así también en lo posterior serán individualmente referidos como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES".

Las PARTES, libre y voluntariamente, por sus propios derechos, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2.2 El artículo 238 ibidem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

2.3 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 73 establece que: *"Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales"*.

2.4 El artículo 196 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito crea la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas

y Regímenes Especiales, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.5 La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomías presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, opera en el marco de responsabilidades que radican en tres ejes fundamentales: el control de la concesión aeroportuaria, la seguridad aeroportuaria (AVSEC) y el desarrollo de una Zona Franca aledaña al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (AIMS).

2.6 El artículo 32, letra a) del Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA, contenido en la Resolución No. EPMSA-SD-003-07-2017, de 8 de agosto de 2017, establece como misión de la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, desarrollar la Zona Especial de Desarrollo Económico en el área geográfica junto al Aeropuerto Internacional de Quito que el Municipio ha reservado para el efecto.

2.7 El Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, en Resolución Nro. GSDP-2023-012, de 3 de octubre de 2023, aprobó la calificación de la EPMSA como administrador de la ZEDE Quito.

2.8 La empresa SERVICIOS CARGA Y LOGISTICA LOGIKECARGO S.A es una empresa constituida en el Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya actividad principal es la prestación de servicios de logística de carga aérea y marítima.

2.9 Mediante carta de intención, recibida el 22 de diciembre de 2023, SERVICIOS CARGA Y LOGISTICA LOGIKECARGO S.A., manifestó a la EPMSA su voluntad de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional con el objetivo de lograr la cooperación e intercambio de información que permita establecer la prefactibilidad y/o modelo negocio para implementar una consolidadora de carga en la Zona Especial de Desarrollo Económico de Quito (ZEDE-QUITO).

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación e intercambio de información que permita establecer la prefactibilidad y/o modelo negocio para implementar una consolidadora de carga en la Zona Especial de Desarrollo Económico de Quito (ZEDE-QUITO).

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las PARTES, de común acuerdo, se obligan a:

- a) Compartir información no confidencial respecto a oportunidades de inversión, presentes y futuras, que en el ámbito del desarrollo del proyecto ZEDE – QUITO, puedan ser identificadas y que de común acuerdo se considere relevante su promoción conjunta.
- b) Coordinar el desarrollo de eventos, congresos u otras actividades relacionadas a la mejora del clima de negocios y promoción de oportunidades de inversión relacionados al desarrollo del proyecto ZEDE – QUITO.
- c) Identificar oportunidades de mejora e incentivos que contribuyan a la toma de decisión de actores privados relevantes y permitan la atracción de que viabilicen la ejecución del objeto del presente convenio.
- d) Todo compromiso u obligación que alguna de las partes asumiera con terceros y que tengan relación con la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de la parte que asuma el compromiso; sin que, por ello, la otra parte deba asumir responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso.
- e) Suscribir los convenios específicos que viabilicen la ejecución de este convenio marco, y la realización de planes, programas y proyectos, siempre dentro de las competencias previstas legalmente para cada entidad.
- f) Designar, para todo programa o proyecto, una persona responsable quien coordinará la planificación y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo del presente Convenio es de dos años, contados a partir de la suscripción del mismo, y, podrá ser renovado por voluntad expresa de las PARTES, siempre y cuando se cuente con la solicitud por escrito de al menos quince (15) días de anticipación a su vencimiento.

El presente convenio podrá modificarse, previo informe de justificación y acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras ni implica una erogación económica por parte de la EPMSA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Queda claramente establecido que las PARTES no crean vínculos laborales de naturaleza alguna y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni dependencia

directa o indirectamente con la institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

Tampoco podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación de agente, socio o "joint venture" o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole, entre las PARTES, entre alguna de estas y el personal de la otra.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las PARTES coordinarán todas las actividades y acciones que creyeren convenientes, a través de sus administradores.

Por parte de la empresa LOGIKECARGO S.A.:

La Administración del presente convenio, estará a cargo del Gerente General de LOGIKECARGO S.A, el señor PACHECO CAICEDO FERNANDO AUGUSTO

Por la EPMSA:

La Administración del presente convenio, estará a cargo del Director de Promoción de Inversiones de la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, el señor Denis Zurita Aguilar, o quien desempeñe esta función

Durante la ejecución del convenio el administrador institucional deberá presentar un informe con los avances de cumplimiento de las obligaciones, el cual podrá ser sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

En caso que la EPMSA o la empresa SERVICIOS CARGA Y LOGISTICA LOGIKECARGO S.A, decidan cambiar de Administrador/a del Convenio, bastará que dicho cambio conste en un oficio emitido por cualquiera de las partes, sin que sea necesario realizar una adenda al presente instrumento. El cambio deberá ser notificado por escrito en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos cargos, y los administradores salientes deberán dejar un Informe que detalle la ejecución del presente convenio.

Al momento de la terminación del Convenio, serán los administradores los responsables de suscribir la correspondiente acta de terminación y cierre del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

A fin de precautelar los intereses institucionales de la EPMSA, la propiedad intelectual de los estudios, resultados, proyectos o cualquier otra información relevante que resulta del presente convenio, se incorporará al patrimonio de la EPMSA.

Ningún material escrito relacionado con EPMSA puede ser publicado o reproducido sin previa autorización escrita.

Ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculando el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este Convenio y de las acciones posteriores, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de QUITO.

Cualquier notificación relativa a este instrumento deberá ser hecha a las partes, a las siguientes direcciones electrónicas y/o a la dirección electrónica del administrador del convenio. en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano:

EPMSA:

Correo electrónico: denis.zurita@aeropuertoquito.gob.ec

Dirección: Calle Principal, edf. Quito Airport Center, segundo piso, Aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 3959360

LOGIKECARGO S.A.:

Correo electrónico: fernando.pacheco@logikecargo.com

Dirección: Av. 29 de abril 34-44 y Av. 18 de septiembre, Tababela-Pichincha.

Teléfono: 023945919

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas o bajo cualquier medio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Con base en el presente Convenio Marco y para la ejecución de los objetivos establecidos, las PARTES podrán celebrar convenios específicos que resulten necesarios para el contribuir al logro del objeto planteado, los cuales serán suscritos oportunamente por los respectivos representantes legales de las dos instituciones, previo informe técnico, financiero y legal favorable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

12.1 Por el cumplimiento del plazo para el cual fue suscrito;

12.2 Por el cumplimiento del objetivo para el cual fue suscrito;

12.3 Por mutuo acuerdo de las partes;

12.4 Por declaración anticipada y unilateral de terminación por una de las PARTES, por existir algún incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte requirente deberá notificar con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, para darle el plazo de diez días para que presente los justificativos en caso de haberlos.

12.5 Por liquidación o extinción de una de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN FINIQUITO:

En todos los casos de terminación del presente convenio, las PARTES procederán a suscribir la correspondiente Acta de Terminación del convenio.

En esta Acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución de dicho convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:

La información facilitada por las PARTES relacionada con el objeto de este convenio marco, será tratada de manera confidencial salvo autorización por escrito de la parte que proporciona la información.

Las PARTES convienen en que toda la información y herramientas que estas se transmitan o compartan con la otra PARTE con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

Las PARTES se obligan a resolver las controversias que surjan en virtud de este Convenio o en relación con él, en forma directa, de buena fe, mediante métodos alternativos de solución de conflictos y agotando las instancias correspondientes.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, se someterán al procedimiento de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad Quito que regirá sus procedimientos, a su reglamento interno y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De suscribirse el Acta de Imposibilidad de Acuerdo o la constancia de inasistencia, las controversias se sustanciarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EPMSA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para la debida aplicación del presente instrumento se aplicarán las normas que rigen la administración pública ecuatoriana, en lo que sea aplicable, las citadas en el presente

convenio, y supletoriamente las establecidas en la Codificación del Código Civil y leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTACION HABILITANTE:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes:

17.1 Los nombramientos que legitiman la comparecencia de las partes;

17.2 Los demás documentos que se señalan en los antecedentes del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

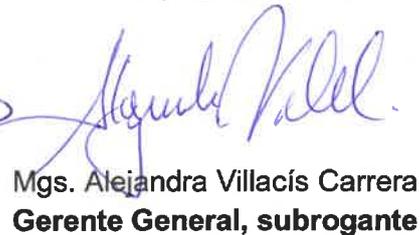
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, en fe de lo cual proceden a suscribir en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2024.

Por LOGIKECARGO S.A.

Por EPMSA


Sr. Fernando Pacheco Caicedo
Representante Legal


Mgs. Alejandra Villacís Carrera
Gerente General, subrogante

